

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE JUNIO DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-024/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallet) Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión son los siguientes:

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 19, 20, 21 y 22 celebradas los días 1, 6, 10 y 17 de junio del año en curso.*
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-029/2016, Mario Alberto Amezcua Esquivel, Ma. Luisa Vega Martínez, Rosa María Madrigal Torres, Ma. de la Luz Martínez Maciel, Arturo Caballero Ruíz, Javier Murillo Cortés y Antonio Cerda Chavira; y aprobación en su caso.-*

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados están a su consideración los asuntos enlistados para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad.

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión por favor.- -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias licenciada. Señores Magistrados están a su consideración las actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad.-

Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo de los asuntos enlistados corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 29 de 2016, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciado Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración el Magistrado José René Olivos Campos, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-029/2016, promovido por los ciudadanos Mario Alberto Amezcua Esquivel, Ma. Luisa Vega Martínez, Rosa María Madrigal Torres, Ma. de la Luz Martínez Maciel, Arturo Caballero Ruiz, Javier Murillo Cortez y Antonio Cerda Chavira, a través de su representante legal, ostentándose el primero como Síndico y el resto como Regidores del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, en contra de la omisión de pago del aguinaldo proporcional y compensación correspondiente al año dos mil quince, por el desempeño del cargo de elección popular en ese municipio.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, en principio se propone desestimar las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables, consistentes en que los actos y acuerdos impugnados no se ajustan a las reglas de procedencia del medio de impugnación utilizado, a la presentación extemporánea del escrito de demanda y a la falta de legitimación e interés jurídico de los actores.-----

En atención a que, a juicio de la ponencia, el medio de impugnación presentado es el idóneo para combatir la omisión de pago que se reprocha de las autoridades responsables; acto que además, al considerarse como de tracto sucesivo es susceptible de ser impugnado por los actores mientras éste persista; razón por la cual, éstos acudieron en su calidad de ex síndico y regidores del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, aduciendo la violación de un derecho sustancial, solicitando la intervención de este órgano jurisdiccional a fin de que sea reparada esa conculcación, razón por la cual se concluye también que cuentan con legitimación e interés jurídico para impugnar. -----

Ahora bien, en relación a la litis planteada en el presente medio de impugnación, la ponencia propone declarar fundada la pretensión de los actores respecto al pago del aguinaldo proporcional que reclaman, toda vez que se encuentra acreditado en autos, que los ciudadanos demandantes se desempeñaron como servidores públicos en el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil quince y que para éstos, se contempló el pago del concepto de aguinaldo en el presupuesto de ingresos y egresos para ese ejercicio fiscal, razón por la cual, en apego a lo dispuesto en los artículos 127, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 156, de la Constitución Local y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, tienen derecho a recibir la parte proporcional de aguinaldo que les corresponde, en virtud a que las autoridades responsables no lograron demostrar con medio de prueba alguno haber pagado ese concepto a los impugnantes en algún momento. -----

Por otra parte, la ponencia propone declarar infundada la pretensión de pago del concepto que los actores denominan compensación, en atención a que del examen del "PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015" del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, no se advierte que se haya aprobado una partida nombrada como compensación para éstos, pues de la plantilla de personal que se incorporó al mismo, sólo se desprende como conceptos a los que tienen derecho, los de sueldo base mensual, aguinaldo y prima vacacional, mas no así el de compensación, lo cual, en modo alguno puede considerarse como una violación al derecho político-electoral de los demandantes, ya que el pago del concepto que reclaman se encuentra sujeto a los parámetros constitucionales y legales que establecen que deben estar previamente presupuestados.-----

Finalmente, en relación a la solicitud de pago de costas que hacen los promoventes, se propone declarar improcedente en virtud a que la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Michoacán de Ocampo, aplicable para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, no contempla la condena de gastos y costas, de ahí que dicha situación no pueda ser concedida.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciado Hernández Pinedo. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO .- Igual.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 26 de 2016, el Pleno resuelve:-----

Primero. Se condena al Ayuntamiento, Presidente y Tesorero Municipal de Purépero, Michoacán, al pago del aguinaldo proporcional exigido por los promoventes, en términos de lo precisado en los considerados quinto y sexto del fallo.-----

Segundo. Se absuelve al Ayuntamiento, Presidente y Tesorero Municipal de Purépero, Michoacán, del pago de la compensación reclamada, en términos de lo precisado en el considerando quinto de la sentencia.-----

Tercero. Es improcedente la solicitud de pago de costas que hacen los promoventes en el presente juicio ciudadano.-----

Cuarto. Las responsables deberán informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas. -----

Quinto. Una vez que haya quedado firme la resolución, remítase copia certificada de la misma a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

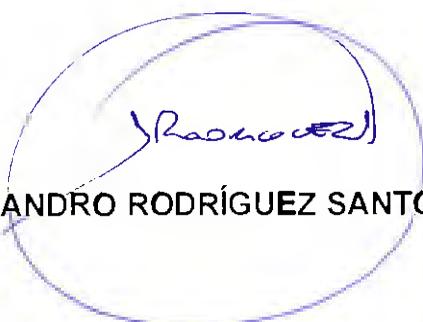
Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de malleto)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

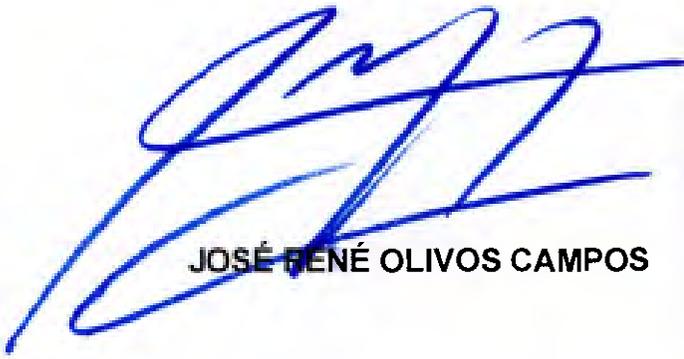

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



JOSÉ BENÉ OLIVOS CAMPOS



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-024/2016, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el miércoles 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

